

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1220-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 469-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de un área de **13 364,81 m² (1.3365 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 194790 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00001329-2024-ANIN/DGP presentado el 11 de junio de 2024 [S.I. n.º 15949-2024 (fojas 0 y 0)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

“el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 28); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-717720 (fojas 31 al 33); **c)** partida registral n.º 07023351 y título archivado (fojas 35 al 83); **d)** panel fotográfico (foja 85); **e)** informe de inspección técnica (fojas 88 al 90); **f)** plano perimétrico y de ubicación, plano de independización y memoria descriptiva (fojas 92, 94, 96 al 98); **g)** diagnóstico técnico legal (fojas 100 al 123); y, **h)** plano diagnóstico (foja 125).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado

por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00411-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de junio de 2024 (fojas 128 al 136), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica al margen izquierdo del río Lacramarca en el Sector de Chachapoyas, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Chimbote; **ii)** no presenta zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MPS, de fecha 30 de septiembre de 2020; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, no existe ocupación ni edificación, lo que se corroboran en la imagen satelital de Google Earth de fecha 14.02.2024 (utilizada de

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

manera referencial) y el panel fotográfico presentado; asimismo, precisa que existe un poseionario llamado Marcelo Román Pérez Alba, identificado con código n.º 2499818-LAC-A2R-27, advirtiendo que realiza actividad económica en la zona; el cual será evaluado de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo n.º 1192 para el reconocimiento de mejoras; **iv)** del visor de la base gráfica de SUNARP y según el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se advierte superposición con el título archivado n.º 559505 sobre anotación preventiva en virtud al Decreto Legislativo n.º 1192, por lo que siendo un asiento provisional y transitorio; se concluye que “el predio” se superpone únicamente con la partida registral n.º 07023351, relacionada con el título archivado n.º 1405; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, comunidad campesina, reserva PIACI, zona o monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía o derecho de vía, ni ecosistema frágil; **vi)** del Geoportal SICAR del MIDAGRI, se visualizó que “el predio” se superpone totalmente con la Unidad Catastral n.º 118682, denominado Block 1, asignado al Proyecto Especial Chincas con fines de catastro, situación advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; asimismo, se visualizó superposición parcial con la Unidad Catastral n.º 118870, no obstante, en la documentación técnica (plano perimétrico, memoria descriptiva y plano diagnóstico) se advierte que la misma es colindante, situación que se corrobora en la información que arroja el Certificado de Búsqueda Catastral, no afectándose derechos de terceros; **vii)** revisado el aplicativo web SIGDA del Ministerio de Cultura, no se advierte superposición monumento arqueológico prehispánico, adicionalmente, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que con Oficio N° 01070-2022-DSFL/MC se advierte superposición con el camino de la red vial prehispánica en su tramo: Tambo del Santa – Puerto Huarmey; no obstante, en la zona donde recae “el predio” no existe superposición alguna; **viii)** del visor del Mapa Energético Minero, se visualiza superposición parcial con la línea de transmisión eléctrica LT HUALLANCHA -CHIMBOTE 1 de titularidad de la empresa ETENORTE S.R.L, la cual es considerada como interferencia en el Plan de Saneamiento físico legal; **ix)** según el IERP del SNCP/IGN, se visualiza que recae parcialmente en el río Lacramarca; asimismo, según el SNIRH del ANA, se visualiza que recae totalmente sobre el ámbito de la faja marginal del Río Lacramarca, aprobada con R.D. 713-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 11.6.2019, situación que fue identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **x)** de la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se advierte que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el Plan de Saneamiento físico legal se indica que existe superposición con zonas susceptibles a riesgos por inundación y por movimientos de masa, ambos nivel moderado y muy bajo; al respecto, cabe precisar que “el proyecto” servirá para realizar el enrocado en el lecho del cauce y construir diques de protección para la mitigación de los riesgos citados; **xi)** del punto 5.c.2) del Plan de Saneamiento físico legal, se concluye que, si bien la partida registral n.º 07023351 cuenta con diversas cargas inscritas, estas no afectan a “el predio”; asimismo, la “ANIN” ha precisado que los títulos n.º 01213430-2024 y n.º 01286583-2024 (pendientes de calificación); tampoco afectan la transferencia de “el predio”; **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **xiii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

16. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Río Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente

Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n.° 00411-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chinecas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1257-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **13 364,81 m² (1.3365 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 194790, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 2
2499818-LAC/A3-PE/TI-87
SUBPROYECTO A3**

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A3-PE/TI-87**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Chachapoyas
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas (P.E. N° 07023351 y el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 21 tramos: tramo A-B de 17.32 m, tramo B-C de 16.59 m, tramo C-D de 36.55 m, tramo D-E de 37.75 m, tramo E-F de 35.01 m, tramo F-G de 112.30 m, tramo G-H de 19.49 m, tramo H-I de 45.95 m, tramo I-J de 36.39 m, tramo J-K de 39.65 m, tramo K-L de 39.31 m, tramo L-M de 34.33 m, tramo M-N de 38.84 m, tramo N-O de 39.58 m, tramo O-P de 39.36 m, tramo P-Q de 34.94 m, tramo Q-R de 44.42 m, tramo R-S de 18.72 m, tramo S-T de 19.84 m, tramo T-U de 19.31 m, tramo U-V de 13.18 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.32	88°49'19"	775343.6916	9006207.5210
B	B-C	16.59	171°58'36"	775358.5056	9006198.5534
C	C-D	36.55	169°44'47"	775371.3608	9006188.0647
D	D-E	37.75	185°5'59"	775395.1130	9006160.2886
E	E-F	35.01	183°33'55"	775422.0970	9006133.8958
F	F-G	112.30	178°41'26"	775448.5987	9006111.0201
G	G-H	19.49	178°31'19"	775531.9063	9006035.7211
H	H-I	45.95	179°58'22"	775546.0247	9006022.2822
I	I-J	36.39	184°17'21"	775579.2946	9005990.5833
J	J-K	39.65	185°59'26"	775607.4417	9005967.5243
K	K-L	39.31	184°47'40"	775640.5701	9005945.7342
L	L-M	34.33	184°59'35"	775675.0987	9005926.9550
M	M-N	38.84	189°18'36"	775706.5706	9005913.2396
N	N-O	39.58	184°55'59"	775744.2218	9005903.6861
O	O-P	39.36	184°6'3"	775783.2777	9005897.2873
P	P-Q	34.94	181°44'56"	775822.4795	9005893.7171

1





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Q	Q-R	44.42	182°22'51"	775857.3531	9005891.6117
R	R-S	18.72	186°3'18"	775901.7643	9005890.7792
S	S-T	19.84	187°18'55"	775920.4170	9005892.4049
T	T-U	19.31	185°5'49"	775939.8060	9005896.6311
U	U-V	13.18	187°39'42"	775958.2320	9005902.4031

Por el Este:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351) y la U.C. 11557 (P.E. 11007340), con una línea recta de 01 tramo: tramo V-W de 17.91 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-W	17.91	97°11'36"	775970.1763	9005907.9868

Por el Sur :

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351) y la U.C. 118870 (P.E. 11042200), con una línea quebrada de 43 tramos: tramo W-X de 6.78 m, tramo X-Y de 11.48 m, tramo Y-Z de 4.56 m, tramo Z-A1 de 15.19 m, tramo A1-B1 de 20.92 m, tramo B1-C1 de 16.08 m, tramo C1-D1 de 10.14 m, tramo D1-E1 de 10.83 m, tramo E1-F1 de 5.49 m, tramo F1-G1 de 34.86 m, tramo G1-H1 de 11.01 m, tramo H1-I1 de 3.20 m, tramo I1-J1 de 36.45 m, tramo J1-K1 de 3.19 m, tramo K1-L1 de 27.89 m, tramo L1-M1 de 4.72 m, tramo M1-N1 de 34.61 m, tramo N1-O1 de 17.89 m, tramo O1-P1 de 27.56 m, tramo P1-Q1 de 23.29 m, tramo Q1-R1 de 5.30 m, tramo R1-S1 de 15.00 m, tramo S1-T1 de 21.13 m, tramo T1-U1 de 25.01 m, tramo U1-V1 de 15.48 m, tramo V1-W1 de 26.05 m, tramo W1-X1 de 25.46 m, tramo X1-Y1 de 25.03 m, tramo Y1-Z1 de 21.03 m, tramo Z1-A2 de 33.76 m, tramo A2-B2 de 19.91 m, tramo B2-C2 de 25.76 m, tramo C2-D2 de 7.84 m, tramo D2-E2 de 1.56 m, tramo E2-F2 de 19.73 m, tramo F2-G2 de 5.17 m, tramo G2-H2 de 30.39 m, tramo H2-I2 de 30.46 m, tramo I2-J2 de 15.36 m, tramo J2-K2 de 6.97 m, tramo K2-L2 de 27.97 m, tramo L2-M2 de 16.79 m, tramo M2-N2 de 11.68 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
W	W-X	6.78	83°45'3"	775979.7304	9005892.8434
X	X-Y	11.48	175°46'49"	775973.6321	9005889.8692
Y	Y-Z	4.56	177°52'5"	775962.9697	9005885.6090
Z	Z-A1	15.19	173°40'54"	775958.6749	9005884.0757
A1	A1-B1	20.92	181°21'31"	775943.8920	9005880.5732
B1	B1-C1	16.08	167°40'57"	775923.6586	9005875.2697
C1	C1-D1	10.14	185°19'5"	775907.5923	9005874.6047
D1	D1-E1	10.83	174°54'23"	775897.5444	9005873.2482
E1	E1-F1	5.49	164°58'8"	775886.7297	9005872.7581
F1	F1-G1	34.86	190°40'26"	775881.3667	9005873.9408
G1	G1-H1	11.01	174°27'48"	775846.5188	9005875.0130
H1	H1-I1	3.20	212°4'39"	775835.5940	9005876.4123
I1	I1-J1	36.45	150°59'32"	775832.6907	9005875.0721





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J1	J1-K1	3.19	160°42'35"	775796.3420	9005877.7601
K1	K1-L1	27.89	195°51'12"	775793.4141	9005879.0344
L1	L1-M1	4.72	191°52'26"	775765.7695	9005882.7554
M1	M1-N1	34.61	164°32'59"	775761.0608	9005882.4090
N1	N1-O1	17.89	174°50'9"	775727.1112	9005889.1573
O1	O1-P1	27.56	175°19'16"	775709.9482	9005894.2108
P1	P1-Q1	23.29	175°25'50"	775684.2291	9005904.1275
Q1	Q1-R1	5.30	190°36'46"	775663.2366	9005914.2102
R1	R1-S1	15.00	166°1'1"	775658.1209	9005915.5850
S1	S1-T1	21.13	177°32'59"	775645.0085	9005922.8610
T1	T1-U1	25.01	176°47'13"	775626.9853	9005933.8951
U1	U1-V1	15.48	181°45'7"	775606.4232	9005948.1272
V1	V1-W1	26.05	177°4'55"	775593.4331	9005956.5427
W1	W1-X1	25.46	174°28'7"	775572.3202	9005971.8007
X1	X1-Y1	25.03	178°49'44"	775553.2210	9005988.6308
Y1	Y1-Z1	21.03	177°57'10"	775534.7870	9006005.5566
Z1	Z1-A2	33.76	180°34'12"	775519.8139	9006020.3245
A2	A2-B2	19.91	180°3'3"	775495.5434	9006043.7907
B2	B2-C2	25.76	182°25'50"	775481.2163	9006057.6185
C2	C2-D2	7.84	175°54'23"	775461.9423	9006074.7028
D2	D2-E2	1.56	205°6'43"	775456.4588	9006080.3116
E2	E2-F2	19.73	158°58'54"	775454.9968	9006080.8592
F2	F2-G2	5.17	193°16'36"	775440.2336	9006093.9452
G2	G2-H2	30.39	163°37'47"	775435.6841	9006096.3925
H2	H2-I2	30.46	181°5'40"	775414.0646	9006117.7474
I2	I2-J2	15.36	174°56'1"	775391.9867	9006138.7372
J2	J2-K2	6.97	194°2'2"	775381.8306	9006150.2646
K2	K2-L2	27.97	165°41'44"	775376.0933	9006154.2204
L2	L2-M2	16.79	192°31'16"	775357.6996	9006175.2978
M2	M2-N2	11.68	178°17'5"	775344.1798	9006185.2539

Por el Oeste:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351), Trocha Carrozable y el Río Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo N2-A de 17.40 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
N2	N2-A	17.40	98°4'24"	775334.9899	9006192.4555

Área : 13,364.81 m² (1.3365 ha)
 Perímetro : 1,533.12 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.32	88°49'19"	775343.6916	9006207.5210
B	B-C	16.59	171°58'36"	775358.5056	9006198.5534
C	C-D	36.55	169°44'47"	775371.3608	9006188.0647
D	D-E	37.75	185°5'59"	775395.1130	9006160.2886
E	E-F	35.01	183°33'55"	775422.0970	9006133.8958
F	F-G	112.29	178°41'26"	775448.5987	9006111.0201
G	G-H	19.49	178°31'19"	775531.9063	9006035.7211
H	H-I	45.95	179°58'22"	775546.0247	9006022.2822
I	I-J	36.39	184°17'21"	775579.2946	9005990.5833
J	J-K	39.65	185°59'26"	775607.4417	9005967.5243
K	K-L	39.31	184°47'40"	775640.5701	9005945.7342
L	L-M	34.33	184°59'35"	775675.0987	9005926.9550
M	M-N	38.84	189°18'36"	775706.5706	9005913.2396
N	N-O	39.58	184°55'59"	775744.2218	9005903.6861
O	O-P	39.36	184°6'3"	775783.2777	9005897.2873
P	P-Q	34.94	181°44'56"	775822.4795	9005893.7171
Q	Q-R	44.42	182°22'51"	775857.3531	9005891.6117
R	R-S	18.72	186°3'18"	775901.7643	9005890.7792
S	S-T	19.84	187°18'55"	775920.4170	9005892.4049
T	T-U	19.31	185°5'49"	775939.8060	9005896.6311
U	U-V	13.18	187°39'42"	775958.2320	9005902.4031
V	V-W	17.91	97°11'36"	775970.1763	9005907.9868
W	W-X	6.78	83°45'3"	775979.7304	9005892.8434
X	X-Y	11.48	175°46'49"	775973.6321	9005889.8692
Y	Y-Z	4.56	177°52'5"	775962.9697	9005885.6090
Z	Z-A1	15.19	173°40'54"	775958.6749	9005884.0757
A1	A1-B1	20.92	181°21'31"	775943.8920	9005880.5732
B1	B1-C1	16.08	167°40'57"	775923.6586	9005875.2697
C1	C1-D1	10.14	185°19'5"	775907.5923	9005874.6047
D1	D1-E1	10.83	174°54'23"	775897.5444	9005873.2482
E1	E1-F1	5.49	164°58'8"	775886.7297	9005872.7581
F1	F1-G1	34.86	190°40'26"	775881.3667	9005873.9408
G1	G1-H1	11.01	174°27'48"	775846.5188	9005875.0130
H1	H1-I1	3.20	212°4'39"	775835.5940	9005876.4123
I1	I1-J1	36.45	150°59'32"	775832.6907	9005875.0721
J1	J1-K1	3.19	160°42'35"	775796.3420	9005877.7601
K1	K1-L1	27.89	195°51'12"	775793.4141	9005879.0344
L1	L1-M1	4.72	191°52'26"	775765.7695	9005882.7554
M1	M1-N1	34.61	164°32'59"	775761.0608	9005882.4090
N1	N1-O1	17.89	174°50'9"	775727.1112	9005889.1573





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
O1	O1-P1	27.56	175°19'16"	775709.9482	9005894.2108
P1	P1-Q1	23.29	175°25'50"	775684.2291	9005904.1275
Q1	Q1-R1	5.30	190°36'46"	775663.2366	9005914.2102
R1	R1-S1	15.00	166°1'1"	775658.1209	9005915.5850
S1	S1-T1	21.13	177°32'59"	775645.0085	9005922.8610
T1	T1-U1	25.01	176°47'13"	775626.9853	9005933.8951
U1	U1-V1	15.48	181°45'7"	775606.4232	9005948.1272
V1	V1-W1	26.05	177°4'55"	775593.4331	9005956.5427
W1	W1-X1	25.46	174°28'7"	775572.3202	9005971.8007
X1	X1-Y1	25.03	178°49'44"	775553.2210	9005988.6308
Y1	Y1-Z1	21.03	177°57'10"	775534.7870	9006005.5566
Z1	Z1-A2	33.76	180°34'12"	775519.8139	9006020.3245
A2	A2-B2	19.91	180°3'3"	775495.5434	9006043.7907
B2	B2-C2	25.76	182°25'50"	775481.2163	9006057.6185
C2	C2-D2	7.84	175°54'23"	775461.9423	9006074.7028
D2	D2-E2	1.56	205°6'43"	775456.4588	9006080.3116
E2	E2-F2	19.73	158°58'54"	775454.9968	9006080.8592
F2	F2-G2	5.17	193°16'36"	775440.2336	9006093.9452
G2	G2-H2	30.39	163°37'47"	775435.6841	9006096.3925
H2	H2-I2	30.46	181°5'40"	775414.0646	9006117.7474
I2	I2-J2	15.36	174°56'1"	775391.9867	9006138.7372
J2	J2-K2	6.97	194°2'2"	775381.8306	9006150.2646
K2	K2-L2	27.97	165°41'44"	775376.0933	9006154.2204
L2	L2-M2	16.79	192°31'16"	775357.6996	9006175.2978
M2	M2-N2	11.68	178°17'5"	775344.1798	9006185.2539
N2	N2-A	17.40	98°4'24"	775334.9899	9006192.4555
TOTAL		1533.12	11519°59'59"		

V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia y independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**

MAYO DEL 2024.

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CODIGO 000130 VCPRAIX
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. IC 1 P. 60133



5

